



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., viernes 16 de agosto de 2024.

Extraordinario Número 17

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

- ACUERDO** gubernamental mediante el cual se autoriza que el Fíat y su respectiva **notaría pública número 93** actualmente con ejercicio en el **Décimo Cuarto** Distrito Judicial del Estado con cabecera en Valle Hermoso, Tamaulipas, se cambie al **Décimo** Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán e Hidalgo, con cabecera en Padilla, Tamaulipas..... 2
- ACUERDO** gubernamental mediante el cual se autoriza que el Fíat y su respectiva **notaría pública número 191** actualmente con ejercicio en el **Tercer** Distrito Judicial del Estado con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, se cambie al **Segundo** Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Tampico, Madero y Altamira, con cabecera en Tampico, Tamaulipas..... 3
- ACUERDO** gubernamental mediante el cual se autoriza que el Fíat y su respectiva **notaría pública número 49** actualmente con ejercicio en el **Primer** Distrito Judicial del Estado con cabecera en Victoria, Tamaulipas, se cambie al **Quinto** Distrito Judicial del Estado con cabecera en Reynosa, Tamaulipas 4
- ACUERDO** gubernamental mediante el cual se autoriza que el Fíat y su respectiva **notaría pública número 145** actualmente con ejercicio en el **Primer** Distrito Judicial del Estado con cabecera en Victoria, Tamaulipas, se cambie al **Quinto** Distrito Judicial del Estado con cabecera en Reynosa, Tamaulipas 5
- ACUERDO** gubernamental mediante el cual se autoriza que el Fíat y su respectiva **notaría pública número 187** actualmente con ejercicio en el **Primer** Distrito Judicial del Estado con cabecera en Victoria, Tamaulipas, se cambie al **Noveno** Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave y Palmillas, con cabecera en Tula, Tamaulipas..... 7

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de agosto de dos mil veinticuatro. **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 5 y 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas y 2 numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 77, 91, fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecen que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano denominado "Gobernador Constitucional", quien es elegido por voto directo cada seis años, conforme a la Ley Electoral. Así mismo, otorgan al Gobernador la facultad para expedir Fiats de Notarios y Títulos Profesionales; y que los actos del Gobernador, incluidos los Acuerdos, deben ser firmados por el Secretario General para surtir efectos legales.

SEGUNDO. Que los artículos 2 numeral 1 y 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador.

TERCERO. Que los artículos 1, 5 y 6 la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas regulan la organización y funcionamiento del Notariado, sujeto a principios de seguridad jurídica y transparencia; que el Gobernador determina el número de Notarías y su residencia en función de la población y las necesidades de servicios; y que la jurisdicción del Notario se limita al distrito judicial asignado.

CUARTO. Que los artículos 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas regulan su organización, publicación y distribución en el estado; que el Ejecutivo debe publicar los ordenamientos a través de la Secretaría General de Gobierno y asegurar su divulgación; y que las disposiciones jurídicas surten efectos a partir de su publicación.

QUINTO. Que por Acuerdo Gubernamental del catorce de junio del dos mil once, se declaró vacante el Fiat de Notario Público número noventa y tres, con ejercicio en Valle Hermoso, Tamaulipas, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 80, de fecha seis de julio del dos mil once.

SEXTO. Que el artículo 6 numeral 2 de la Ley del Notariado vigente en la entidad establece que no podrán cambiarse las Notarías de una jurisdicción a otra, salvo en las hipótesis previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de dicha Ley. En tanto que este último dispositivo prevé que el Gobernador del Estado determinará el número de Notarías y su residencia atendiendo a los factores siguientes: I.- Población beneficiada y tendencias de su crecimiento; II.- Estimación sobre las necesidades de servicios notariales de la población y III.- Condiciones socioeconómicas de la población del lugar propuesto como residencia.

SÉPTIMO. Que de acuerdo a las cifras obtenidas por el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020, la población en los municipios de Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán e Hidalgo, que integran el Décimo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, asciende a más de 52,751 personas; y en ese Distrito únicamente se cuenta con una Notaría que es la número 276, mientras que en el Primer Distrito con cabecera en Victoria, están en funciones 59 notarios, uno por cada 5,855 personas; por lo que la atención notarial en ambos distritos no resulta equilibrada.

OCTAVO. Que en el Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas con cabecera en el municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas se encuentran funcionando cinco Notarías Públicas, con una actividad regular, encontrándose vacante la número 93, desde el catorce de junio del dos mil once, sin que ello cause perjuicio a la población, de lo cual resulta oportuno para obtener un mejor balance entre ambas jurisdicciones, razón por la cual es procedente que la Notaría Pública número 93, se transfiera a la jurisdicción del Décimo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con cabecera en Padilla, Tamaulipas, aumentando así la oferta de servicios notariales en los Municipios que conforman dicho Distrito.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA QUE EL FÍAT Y SU RESPECTIVA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 93 ACTUALMENTE CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON CABECERA EN VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, SE CAMBIE AL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE PADILLA, SAN CARLOS, SAN NICOLÁS, JIMÉNEZ, MAINERO, VILLAGRÁN E HIDALGO, CON CABECERA EN PADILLA, TAMAULIPAS.

PRIMERO.- Se autoriza que el Fíat y su respectiva Notaría Pública Número 93, actualmente con ejercicio en el Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas con cabecera en el municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, se cambie al Décimo Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de de Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán e Hidalgo con cabecera en Padilla, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación a la población en general.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerda y firma el **C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**, Secretario General de Gobierno.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de agosto de dos mil veinticuatro. **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 5 y 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas y 2 numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 77, 91, fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecen que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano denominado "Gobernador Constitucional", quien es elegido por voto directo cada seis años, conforme a la Ley Electoral. Así mismo, otorgan al Gobernador la facultad para expedir Fíats de Notarios y Títulos Profesionales; y que los actos del Gobernador, incluidos los Acuerdos, deben ser firmados por el Secretario General para surtir efectos legales.

SEGUNDO. Que los artículos 2 numeral 1 y 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador.

TERCERO. Que los artículos 1, 5 y 6 que la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas regulan la organización y funcionamiento del Notariado, sujeto a principios de seguridad jurídica y transparencia; que el Gobernador determina el número de Notarías y su residencia en función de la población y las necesidades de servicios; y que la jurisdicción del Notario se limita al distrito judicial asignado.

CUARTO. Que los artículos 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas regulan su organización, publicación y distribución en el estado; que el Ejecutivo debe publicar los ordenamientos a través de la Secretaría General de Gobierno y asegurar su divulgación; y que las disposiciones jurídicas surten efectos a partir de su publicación.

QUINTO.- Que por Acuerdo Gubernamental del ocho de mayo del dos mil veintitrés, se declaró vacante el Fíat de Notario Público número 191 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual quedó publicado en el Periódico Oficial del Estado número 61 de fecha veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

SEXTO.- Que el artículo 6 numeral 2 de la Ley del Notariado vigente en la entidad establece que no podrán cambiarse las Notarías de una jurisdicción a otra, salvo en las hipótesis previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de dicha Ley. En tanto que este último dispositivo prevé que el Gobernador del Estado determinará el número de Notarías y su residencia atendiendo a los factores siguientes: I.- Población beneficiada y tendencias de su crecimiento; II.- Estimación sobre las necesidades de servicios notariales de la población y III.- Condiciones socioeconómicas de la población del lugar propuesto como residencia.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo a las cifras obtenidas por el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020, los municipios de Tampico, Madero y Altamira, que integran el Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, destacaron por el incremento del número de sus habitantes y su actividad económica. En particular, entre 2010 y 2020, la población del municipio los municipios de Tampico, Madero y Altamira experimentó un aumento notable de aproximadamente 8.6%. Este crecimiento en la población refleja una tendencia positiva que, sin duda, ha influido en el desarrollo económico de la región, lo cual da lugar a que se estime necesario el cambio de domicilio de una Notaría Pública de otro Distrito para cubrir las necesidades de servicios notariales de la población del Segundo Distrito Judicial; toda vez que al haber aumentado la población en este Distrito se genera una mayor necesidad de servicios notariales.

OCTAVO.- Que en el Tercer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas al cual corresponde el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas se encuentran funcionando veintisiete Notarías Públicas, con una actividad regular, encontrándose vacante la número 191 desde el ocho de mayo del dos mil veintitrés, para obtener un mejor balance entre ambas jurisdicciones, razón por la cual es procedente que la Notaría Pública número 191, se transfiera a la jurisdicción del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, comprende los municipios de Tampico, Madero y Altamira, con cabecera en Tampico, Tamaulipas, a fin de cubrir así la demanda de servicios notariales en los municipios que conforman dicho Distrito.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA QUE EL FÍAT Y SU RESPECTIVA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 191 ACTUALMENTE CON EJERCICIO EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON CABECERA EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, SE CAMBIE AL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE TAMPICO, MADERO Y ALTAMIRA, CON CABECERA EN TAMPICO, TAMAULIPAS.

PRIMERO.- Se autoriza que el Fíat y su respectiva Notaría Pública Número 191, actualmente con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, se cambie al Segundo Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Tampico, Madero y Altamira, con cabecera en Tampico, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación a la población en general.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerda y firma el **C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**, Secretario General de Gobierno.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de agosto de dos mil veinticuatro. **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 5 y 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas y 2 numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 77, 91, fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecen que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano denominado "Gobernador Constitucional", quien es elegido por voto directo cada seis años, conforme a la Ley Electoral. Así mismo, otorgan al Gobernador la facultad para expedir Fiats de Notarios y Títulos Profesionales; y que los actos del Gobernador, incluidos los Acuerdos, deben ser firmados por el Secretario General para surtir efectos legales.

SEGUNDO. Que los artículos 2 numeral 1 y 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador.

TERCERO. Que los artículos 1, 5 y 6 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas regulan la organización y funcionamiento del Notariado, sujeto a principios de seguridad jurídica y transparencia; que el Gobernador determina el número de Notarías y su residencia en función de la población y las necesidades de servicios; y que la jurisdicción del Notario se limita al distrito judicial asignado.

CUARTO. Que los artículos 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas regula su organización, publicación y distribución en el estado; que el Ejecutivo debe publicar los ordenamientos a través de la Secretaría General de Gobierno y asegurar su divulgación; y que las disposiciones jurídicas surten efectos a partir de su publicación.

QUINTO. Que por Acuerdo Gubernamental del doce de enero del dos mil veintitrés, se declaró vacante el Fíat de Notario Público número 49 con ejercicio en Victoria, Tamaulipas, el cual quedó publicado en el Periódico Oficial del Estado número 11 de fecha veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

SEXTO. Que el artículo 6 numeral 2 de la Ley del Notariado vigente en la entidad establece que no podrán cambiarse las Notarías de una jurisdicción a otra, salvo en las hipótesis previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de dicha Ley. En tanto que este último dispositivo prevé que el Gobernador del Estado determinará el número de Notarías y su residencia atendiendo a los factores siguientes: I.- Población beneficiada y tendencias de su crecimiento; II.- Estimación sobre las necesidades de servicios notariales de la población y III.- Condiciones socioeconómicas de la población del lugar propuesto como residencia.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo a las cifras obtenidas por el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020, el municipio de Reynosa que integra el Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, se destacó por el incremento del número de sus habitantes y su actividad económica. En particular, entre 2010 y 2020, la población del municipio de Reynosa experimentó un aumento notable de aproximadamente 15.74%. Este crecimiento en la población refleja una tendencia positiva que, sin duda, ha influido en el desarrollo económico de la región, lo cual da lugar a que se estime necesario el cambio de domicilio de una Notaría Pública de otro Distrito para cubrir las necesidades de servicios notariales de la población del Quinto Distrito Judicial; toda vez que al haber aumentado la población en este Distrito se genera una mayor necesidad de servicios notariales.

OCTAVO.- Que en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas con cabecera en Municipio de Victoria, Tamaulipas se encuentran funcionando cincuenta y nueve Notarías Públicas, con una actividad regular, encontrándose vacante la número 49 desde el doce de enero del dos mil veintitrés, para obtener un mejor balance entre ambas jurisdicciones, razón por la cual es procedente que la Notaría Pública número 49, se transfiera a la jurisdicción del Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa, Tamaulipas, a fin de cubrir así la demanda de servicios notariales en los Municipios que conforman dicho Distrito.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA QUE EL FÍAT Y SU RESPECTIVA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 49 ACTUALMENTE CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON CABECERA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, SE CAMBIE AL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON CABECERA EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

PRIMERO.- Se autoriza que el Fíat y su respectiva Notaría Pública Número 49, actualmente con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas con cabecera en Victoria, Tamaulipas, se cambie al Quinto Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación a la población en general.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerda y firma el **C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**, Secretario General de Gobierno.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de agosto de dos mil veinticuatro. **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 5 y 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas y 2 numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 77, 91, fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecen que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano denominado "Gobernador Constitucional", quien es elegido por voto directo cada seis años, conforme a la Ley Electoral. Así mismo, otorgan al Gobernador la facultad para expedir Fíats de Notarios y Títulos Profesionales; y que los actos del Gobernador, incluidos los Acuerdos, deben ser firmados por el Secretario General para surtir efectos legales.

SEGUNDO. Que los artículos 2 numeral 1 y 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador.

TERCERO. Que los artículos 1, 5 y 6 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas regulan la organización y funcionamiento del Notariado, sujeto a principios de seguridad jurídica y transparencia; que el Gobernador determina el número de Notarías y su residencia en función de la población y las necesidades de servicios; y que la jurisdicción del Notario se limita al distrito judicial asignado.

CUARTO. Que los artículos 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas regulan su organización, publicación y distribución en el estado; que el Ejecutivo debe publicar los ordenamientos a través de la Secretaría General de Gobierno y asegurar su divulgación; y que las disposiciones jurídicas surten efectos a partir de su publicación.

QUINTO. Que por Acuerdo Gubernamental del veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, se declaró vacante el Fíat de Notario Público número 145 con ejercicio en Victoria, Tamaulipas, el cual quedó publicado en el Periódico Oficial del Estado número 41 de fecha tres de abril del dos mil veinticuatro.

SEXTO. Que el artículo 6 numeral 2 de la Ley del Notariado vigente en la entidad establece que no podrán cambiarse las Notarías de una jurisdicción a otra, salvo en las hipótesis previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de dicha Ley. En tanto que este último dispositivo prevé que el Gobernador del Estado determinará el número de Notarías y su residencia atendiendo a los factores siguientes: I.- Población beneficiada y tendencias de su crecimiento; II.- Estimación sobre las necesidades de servicios notariales de la población y III.- Condiciones socioeconómicas de la población del lugar propuesto como residencia.

SÉPTIMO. Que de acuerdo a las cifras obtenidas por el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020, el municipio de Reynosa que integra el Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, se destacó por el incremento del número de sus habitantes y su actividad económica. En particular, entre 2010 y 2020, la población del municipio de Reynosa experimentó un aumento notable de aproximadamente 15.74%. Este crecimiento en la población refleja una tendencia positiva que, sin duda, ha influido en el desarrollo económico de la región, lo cual da lugar a que se estime necesario el cambio de domicilio de una Notaría Pública de otro Distrito para cubrir las necesidades de servicios notariales de la población del Quinto Distrito Judicial; toda vez que al haber aumentado la población en este Distrito se genera una mayor necesidad de servicios notariales.

OCTAVO.- Que en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas con cabecera en Municipio de Victoria, Tamaulipas se encuentran funcionando cincuenta y nueve Notarías Públicas, con una actividad regular, encontrándose vacante la número 145 desde el veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, y para obtener un mejor balance entre ambas jurisdicciones, es procedente que la Notaría Pública número 145, se transfiera a la jurisdicción del Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa, Tamaulipas, a fin de cubrir así la demanda de servicios notariales en los Municipios que conforman dicho Distrito.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA QUE EL FÍAT Y SU RESPECTIVA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 145 ACTUALMENTE CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON CABECERA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, SE CAMBIE AL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON CABECERA EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

PRIMERO.- Se autoriza que el Fíat y su respectiva Notaría Pública Número 145, actualmente con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas con cabecera en Victoria, Tamaulipas, se cambie al Quinto Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación a la población en general.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerda y firma el C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del C. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, Secretario General de Gobierno.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de agosto de dos mil veinticuatro. **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 5 y 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas y 2 numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 77, 91, fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecen que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano denominado "Gobernador Constitucional", quien es elegido por voto directo cada seis años, conforme a la Ley Electoral. Así mismo, otorgan al Gobernador la facultad para expedir Fíats de Notarios y Títulos Profesionales; y que los actos del Gobernador, incluidos los Acuerdos, deben ser firmados por el Secretario General para surtir efectos legales.

SEGUNDO. Que los artículos 2 numeral 1 y 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador.

TERCERO. Que los artículos 1, 5 y 6 la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas regulan la organización y funcionamiento del Notariado, sujeto a principios de seguridad jurídica y transparencia; que el Gobernador determina el número de Notarías y su residencia en función de la población y las necesidades de servicios; y que la jurisdicción del Notario se limita al distrito judicial asignado.

CUARTO. Que los artículos 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas regulan su organización, publicación y distribución en el estado; que el Ejecutivo debe publicar los ordenamientos a través de la Secretaría General de Gobierno y asegurar su divulgación; y que las disposiciones jurídicas surten efectos a partir de su publicación.

QUINTO.- Que por Acuerdo Gubernamental del doce de diciembre del dos mil veintidós, se declaró vacante el Fíat de Notario Público número 187 con ejercicio en Victoria, Tamaulipas, el cual quedó publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156 de fecha veintinueve de diciembre del dos mil veintidós.

SEXTO.- Que el artículo 6 numeral 2 de la Ley del Notariado vigente en la entidad establece que no podrán cambiarse las Notarías de una jurisdicción a otra, salvo en las hipótesis previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de dicha Ley. En tanto que este último dispositivo prevé que el Gobernador del Estado determinará el número de Notarías y su residencia atendiendo a los factores siguientes: I.- Población beneficiada y tendencias de su crecimiento; II.- Estimación sobre las necesidades de servicios notariales de la población y III.- Condiciones socioeconómicas de la población del lugar propuesto como residencia.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo a las cifras obtenidas por el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020, los municipios de Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave y Palmillas, que integran el Noveno Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, se destacaron por el incremento del número de sus habitantes y su actividad económica. En particular, entre 2010 y 2020, la población del municipio los municipios de Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave y Palmillas, experimentó un aumento notable de aproximadamente 3.17%, lo cual da lugar a que se estime necesario un aumento en el número de Notarías Públicas para cubrir las necesidades de servicios notariales de la población de dicho Distrito Judicial; toda vez que al haber aumentado la población en este Distrito se genera una mayor necesidad de servicios notariales.

OCTAVO.- Que en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas con cabecera en el Municipio de Victoria, Tamaulipas se encuentran funcionando cincuenta y nueve Notarías Públicas, con una actividad regular, encontrándose vacante la número 187, desde el doce de diciembre del dos mil veintidós, sin que ello cause perjuicio a la población, de lo cual resulta oportuno para obtener un mejor balance entre ambas jurisdicciones, razón por la cual es procedente que la Notaría Pública número 187, se transfiera a la jurisdicción del Noveno Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, que comprende los municipios de Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave y Palmillas con cabecera en Tula, Tamaulipas, aumentando así la oferta de servicios notariales en los Municipios que conforman dicho Distrito.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA QUE EL FÍAT Y SU RESPECTIVA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 187 ACTUALMENTE CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON CABECERA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, SE CAMBIE AL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE TULA, BUSTAMANTE, MIQUIHUANA, JAUMAVE Y PALMILLAS, CON CABECERA EN TULA, TAMAULIPAS.

PRIMERO.- Se autoriza que el Fíat y su respectiva Notaría Pública Número 187, actualmente con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas con cabecera en el Municipio de Victoria, Tamaulipas, se cambie al Noveno Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave y Palmillas, con cabecera en Tula, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación a la población en general.

TERCERO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerda y firma el **C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**, Secretario General de Gobierno.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.
